



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02488-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

21 MAR. 2024

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 03091, de fecha 30-01-2024, don CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA, identificado con DNI N° 27821617, solicita resolución de cese como docente por haber cumplido 65 años de edad y su compensación por tiempo de servicios – CTS;

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 03916-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 03-07-2023, se resuelve en su artículo primero, SANCIONAR con destitución al administrado CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA, a partir del 07-06-2023;

Que, mediante Resolución N° 000863-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, 01-03-2024, se resuelve DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Directoral de UGEL N° 03664-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI., de fecha 05-06-2023, emitida por la UGEL San Ignacio, al haberse acreditado la comisión de la falta imputada;

Que, con Informe Escalafonario N° 00331-2024, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a don CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA, un total de veinte (20) años, cinco (05) meses y cinco (05) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese como docente titular de la IEPS N° 16466 "San Francisco de Asís" del centro poblado Nueva Esperanza, distrito y provincia San Ignacio; asimismo al haber sido retirado del servicio docente por la causal de destitución de la función docente con vigencia al 07-06-2023, correspondiéndole el reconocimiento de vacaciones trunca en el cargo de docente, de conformidad a los artículos 149° y 151° (inciso a) del D.S. N° 004-2013-ED y procederse al reconocimiento económico de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, conforme al tiempo de servicios detallado en el Informe Escalafonario N° 00331-2024, según lo dispuesto en el Artículo 63° de la Ley N° 29944, modificado por la Ley N° 31451, previo cálculo realizado por el equipo de planillas;

Que, la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 14 de abril de 2022, en su artículo 2°, modifica el Artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales". Asimismo la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes descrita, sobre la implementación del pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, señala que éste se implementará excepcionalmente, de la siguiente manera: (...) 2) Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de: i) 70% en el año fiscal 2023. ii) 30% en el año fiscal 2024. (...);

Que, el Artículo 63° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31451, en lo referente a la compensación por tiempo de servicios – CTS, establece: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales";

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU sobre vacaciones trunca señala: "Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: a) En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 02488-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI:

mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo; precisándose que, según lo establecido en el literal a), artículo 12° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Área de Gestión Pedagógica Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.



Que, con Informe N° 041-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor del profesor CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA, monto que asciende a la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CON 00/100 Soles (S/. 57.000.00), precisando que para el pago de la CTS se tendrá en cuenta lo establecido en la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, y modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios; asimismo su remuneración vacacional trunca en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149° y 151° (inciso a) del D.S. N° 004-2013-ED, por la suma MIL NOVECIENTOS CURENTA Y SEIS CON 48/100 Soles (S/. 1.946.48);



Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor del profesor CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalonario N° 00331-2024, por un total de veinte (20) años, cinco (05) meses y cinco (05) días, a la fecha de cese.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABONAR, por única vez a favor del profesor CARLOS RODOLFO JIMENEZ RIVERA, la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CON 00/100 Soles (S/. 57.000.00), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); y la suma de MIL NOVECIENTOS CURENTA Y SEIS CON 48/100 Soles (S/. 1.946.48), por concepto de remuneración vacacional trunca, de conformidad a lo señalado el Informe N° 041-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP.

- Detalle compensación por tiempo de servicios – CTS. (Ley N° 31451)

RIM última percibida	Tiempo de servicios (Total años a considerar)	Monto reconocido por CTS	Monto a pagar año 2023 (70%)	Monto a pagar año 2024 (30%)
2,850.00	20	57,000.00	39,900.00	17,100.00

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el pago que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 02488-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio



OGC/D.UGEL-SI
EEVBK/OAJ
MSCNJ/OA
NRGGJ/UPER
Luis Proyec
S.I. 18-03-2024



